S

Ε

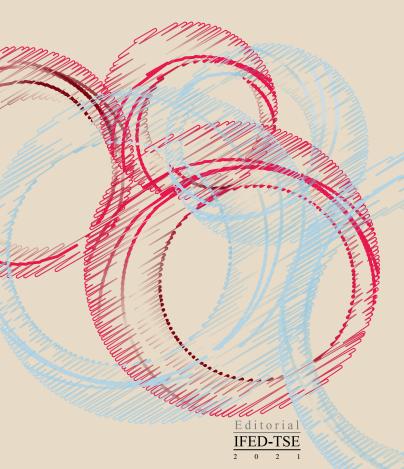
R

П

F

## Para ENTENDER

LAS OBLIGACIONES DE REPORTES FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

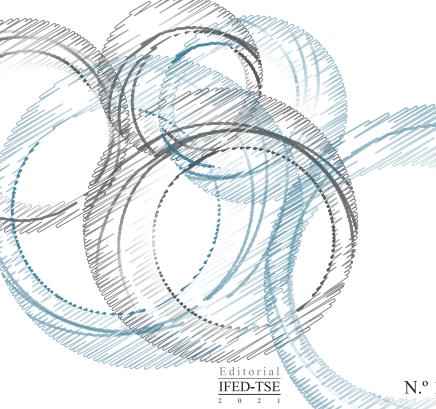


N.º 13

S Ε R Ε

# Para ENTENDER

LAS OBLIGACIONES DE REPORTES FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS **POLÍTICOS** 



N.º 13

324.21 V-215p Valverde Calderón, Guiselle

Para entender las obligaciones de reportes financieros de los partidos políticos / Guiselle Valverde Calderón. —1 edición. — San José, Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones: Instituto de Formación y Estudios en Democracia, 2021. 40 páginas. — (Colección Gestión de Conocimiento; 13: Serie para Entender)

ISBN 978-9930-521- 60-1

Financiamiento del partido político.
 Estados financieros.
 Financiamiento privado.
 Lobros contables.
 Legalización de documentos.
 Título.

CDOC-IFED

Instituto de Formación y Estudios en Democracia Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica Apartado: 2163-1000, San José Web: https://www.tse.go.cr Primera edición, 2021

#### Consejo Editorial:

Hugo Picado León (Director) Ileana Aguilar Olivares (Editora) Luis Diego Brenes Villalobos Mariela Castro Ávila Rocío Montero Solano

Corrección de texto: Johanna Barrientos Fallas

Diseño de portada: Alex González González



Para entender las obligaciones de reportes financieros de los partidos políticos de Guiselle Valverde Calderón se encuentra bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional License. Creado a partir de la obra en <a href="https://www.tse.go.cr">www.tse.go.cr</a>.

#### Tabla de contenidos

Índice de abreviaturas	4	
Presentación	5	
Relevancia del tema	5	
Conceptos clave	7	
Presentación de estados financieros: aspectos generales	11	
<ol> <li>Estados financieros intermedios.</li> <li>Estados financieros anuales auditados.</li> <li>Contenido y estructura de los reportes de donaciones</li> <li>Legalización de libros contables y cumplimiento de otros requisitos</li> </ol>	11 16 21 27	
Reflexión final	31	
Referencias bibliográficas		

#### ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CCPA: Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

CE: Código Electoral

CES: Comité Ejecutivo Superior

CGR: Contraloría General de la República

CPA: Contador Público Autorizado

DFPP: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos DGRE: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento

de Partidos Políticos

NIA: Normas Internacionales de AuditoríaNIC: Normas Internacionales de Contabilidad

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera RFPP: Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos

Políticos

TSE: Tribunal Supremo de Elecciones

## PARA ENTENDER LAS OBLIGACIONES DE REPORTES FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Guiselle Valverde Calderón\*

#### **PRESENTACIÓN**

La serie Para Entender, publicada por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), constituye un esfuerzo editorial dirigido a producir materiales de rigor académico, pero con lenguaje y formato sencillos, accesibles para toda persona interesada en temas de democracia electoral.

#### RELEVANCIA DEL TEMA

Desde la aprobación del Código Electoral vigente, en 2009, se gestó una nueva legislación ajustada a las necesidades de control que la dinámica electoral requería sobre el financiamiento político. Las exigencias de reporte financiero que en esa materia se añadieron, aplicables a los partidos políticos, trascendieron en el objetivo de transparentar y otorgar publicidad a las finanzas partidarias, y se acoplaron con los estándares internacionales de contabilidad.

<sup>\*</sup> Costarricense. Licenciada en Contaduría Pública, Encargada de Fiscalización de Información Financiera del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos desde mayo de 2010. Durante más de veinte años, ocupó cargos relacionados con la fiscalización de recursos públicos en la Contraloría General de la República. Autora de artículos publicados en la Revista de Derecho Electoral del TSE. Correo gvalverde@tse.go.cr.

Ese salto cualitativo en materia de rendición de cuentas también permitió que las desviaciones entre las actuaciones partidarias y las prohibiciones establecidas en dicha norma se asociaran con sanciones que desestimulen tales conductas. En este sentido acciones u omisiones de las instancias partidarias en materia de gestión económica podrían tipificarse como delitos o faltas, y acarrear -según su gravedad- el establecimiento de penas privativas de libertad o multas, respectivamente. Tal como lo señala Sobrado (2014, pp. 45-46): "la reforma del sistema de financiamiento partidario representó un gran paso en la dirección correcta, especialmente en términos de reducción de la opacidad financiera de los partidos políticos y de atacar el clima de impunidad que otrora existía".

El entendimiento preciso del contenido, alcance y periodicidad de los diferentes reportes financiero-contables. contribuciones y demás exigencias que la norma impuso como obligación, -principalmente- en la figura de las tesorerías de los partidos políticos, cobra relevancia ante tal dimensión de responsabilidad. Es por ello que importa explicar cada uno de los elementos que la normativa electoral v técnica han establecido en esta materia. Esa delineación teórica ajustada a la técnica contable resulta de interés para las estructuras administrativas y de gestión económica de las agrupaciones políticas; además del interés por informar a la ciudadanía respecto del proceso de rendición de cuentas de los partidos políticos, dada la importancia del control ciudadano en esta materia.

Con este documento se procura brindar una descripción general de ese proceso de control en materia financiero-contable y de contribuciones de los partidos políticos, desde la perspectiva de su periodicidad y efectos de su incumplimiento, para lo cual se consideró pertinente desarrollar lo siguiente:

- Aspectos generales sobre la presentación de los estados financieros intermedios.
- Requisitos de presentación de los estados financieros anuales auditados.
- Contenido y estructura de los reportes de donaciones.
- Trámite de legalización de libros contables y otros requisitos importantes.

#### **CONCEPTOS CLAVE**

#### Auditoría de estados financieros de los partidos políticos

Examen de los estados financieros anuales de un partido político y sus notas asociadas, efectuado por un contador público autorizado, a efectos de emitir un dictamen sobre la integridad y validez de las cifras que en ellos se revelan.

#### Campaña electoral

Es la fase del proceso electoral que se desarrolla desde la convocatoria a elecciones hasta el día en que estas se celebren.

#### Constancia de inactividad económica

Documento emitido por la tesorería del partido político con el fin de acreditar la ausencia de movimientos contables que deban ser reflejados en estados financieros para un determinado periodo intermedio de reporte. Tratándose de la publicación anual de estados auditados, tal constancia deberá ser extendida por un contador público autorizado.

#### Contabilidad partidaria

Registro metódico de los movimientos económicos efectuados por los partidos políticos, que debe reportarse en libros contables legalizados por el TSE, los cuales deben observar las reglas técnicas contables y las disposiciones reglamentarias emitidas por el órgano electoral.

#### Contribución estatal

Recursos destinados por el Estado para sufragar los gastos en que incurran los partidos políticos en los procesos electorales presidenciales y municipales, así como para satisfacer las necesidades de capacitación y organización política en período electoral y no electoral. Los recursos de la contribución estatal se giran después de que concluyen las elecciones -superada la fase de revisión de la liquidación respectiva- como reembolso de los gastos efectuados con motivo de su participación

electoral (realizados a partir de la convocatoria y hasta 45 días naturales después de celebrada la elección). Tratándose del reintegro de gastos permanentes, los recursos se giran vencido el trimestre o el período electoral de que se trate, una vez cumplido el proceso de revisión de la liquidación correspondiente<sup>1</sup>.

#### Cuenta única de contribuciones

Cuenta bancaria destinada, de manera exclusiva, a la recepción de fondos provenientes de donaciones, contribuciones o aportes privados que reciban los partidos políticos. Las cuotas partidarias de membresía y afiliación, al constituir un mecanismo de financiamiento privado, deberán ser depositadas en la cuenta única.

#### Donación en efectivo

Aporte líquido otorgado por una persona física nacional, depositado en dinero en efectivo, transferencia bancaria -u otro mecanismo trazable de movilización de recursos-, en la cuenta bancaria de un partido político o bien entregado a una persona autorizada para recaudar fondos partidarios.

#### Donación en especie

Bienes o servicios otorgados en favor de un partido político, que deben ser tasados y descritos detalladamente. Su inclusión en el reporte al TSE resulta obligatoria cuando superen el monto de dos salarios base, salvo el trabajo voluntario y *ad honorem*. En la contabilidad partidaria su registro prevalece independientemente del monto de que se trate.

#### Estados de cuenta

Documento emitido por una entidad bancaria o financiera de forma periódica, en el que se detallan todos los movimientos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para una mayor comprensión del sistema de financiamiento en Costa Rica, ver el cuaderno n.º 7 de la Serie para Entender *El financiamiento de los partidos políticos en Costa Rica*.

que ha tenido el producto (cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito) durante ese mismo periodo.

#### Estados financieros

Conjunto completo de informes que reflejan el estado de una organización en un momento determinado. Se compone de varios documentos en los que se muestra la situación financiera, así como la información económica y patrimonial, de conformidad con un marco de información financiera aplicable.

#### Informes financieros intermedios

Conjunto completo o condensado de estados financieros por un período inferior a un año, que comprende: estado de situación financiera al final del período, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio del período, estado de flujos de efectivo del período, así como las notas que deben incluir un resumen de las políticas contables relevantes e información explicativa.

#### Libros contables legalizados

Corresponde a documentos legalizados por el TSE -que pueden tener un diseño tradicional empastado o conformarse por hojas removibles-, utilizados para registrar las operaciones económicas de un partido político, en los que se debe reflejar la totalidad de los movimientos contables, con el objetivo de proporcionar información financiera útil. Los libros son: Diario, Mayor e Inventarios y Balances, y sus registros no deben tener más de 30 días de atraso.

#### Patrimonio de los partidos políticos

Está integrado por las contribuciones de personas físicas nacionales, los bienes muebles o inmuebles registrables que se adquieran con fondos del partido, o que provengan de contribuciones o donaciones y los recursos que autoricen sus estatutos y no prohíba la ley, así como con la contribución del Estado en la forma y la proporción establecidas por el ordenamiento jurídico electoral.

#### Prevención por incumplimiento

Acción que efectúa el TSE para prevenir a las tesorerías de los partidos políticos que omitan o no remitan a tiempo el reporte del financiamiento privado y sus informes financiero-contables, o a quienes, habiéndolo hecho, no aporten la información completa o no esté clara, de forma que se cumpla la referida obligación dentro de los diez días hábiles siguientes a esa notificación, bajo pena de incurrir en un eventual delito o falta electoral por ese incumplimiento.

## Principios aplicables al régimen económico de los partidos políticos

Conjunto de reglas, postulados y valores que orientan el régimen económico de los partidos políticos, entre los que destacan legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, responsabilidad y autodeterminación.

#### Registros auxiliares contables

Son registros en los que se anotan en forma analítica y detallada las operaciones que dan soporte a la contabilidad; pueden tener un formato impreso o digital.

#### Tesorero(a)

Miembro del comité ejecutivo superior responsable del manejo financiero del partido político, así como de la presentación de informes periódicos al órgano electoral relacionados con el financiamiento partidario de origen privado y de los estados financieros intermedios y anuales auditados. Es responsable del resguardo de los libros de control contable del partido. Deberá prestar obligada colaboración y será responsable de la exactitud y veracidad de los datos que suministre.

## PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS: ASPECTOS GENERALES

diseño normativo y reglamentario en materia de fiscalización del financiamiento político-electoral estipula -entre otras regulaciones relevantes- el deber de los partidos políticos de dotar al órgano electoral de toda la información relacionada con su régimen económico. Este deber supone la presentación de varias piezas informativas, entre las que destacan los estados financieros y reportes de contribuciones con corte a fechas determinadas, según su naturaleza. De esta forma, los estados financieros intermedios y sus reportes de contribuciones asociados se preparan para satisfacer las necesidades de información por períodos más pequeños que el ejercicio económico anual (trimestrales o mensuales según la norma electoral), mientras que en los anuales se presentan los resultados operativos y la posición financiera al cierre de un ejercicio anualizado, en procura de generar una visión clara y completa de las finanzas partidarias. La información anual auditada permite, además, realizar ejercicios clave de análisis, como parte de un proceso crítico de proyección respecto de la salud financiera de esas organizaciones.

En los siguientes apartados se exponen las regulaciones que forman parte de uno u otro mecanismo periódico de aportación de estados financieros, incluyendo, para cada caso, los efectos de su incumplimiento. Asimismo, aunque forman parte del mismo ejercicio de reporte, por razones de orden práctico, se efectúa por separado una exposición detallada de todos los componentes de los reportes de contribuciones. Adicionalmente se brindan orientaciones sobre el trámite de legalización de libros contables, así como otros elementos importantes para mejorar los registros financiero-contables.

#### 1. Estados financieros intermedios

#### 1.1 Contenido y requisitos

El juego completo de estados financieros comprende el estado de situación financiera del período, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio del período, estado de flujos de efectivo del período, así como las notas explicativas que hacen referencia a las políticas contables y precisan o aclaran aspectos a los usuarios de la información financiera que así lo requieran². La participación de un contador público autorizado en su emisión es requerida, de conformidad con el numeral 133 del CE.

Además de los estados contables, las tesorerías de los partidos políticos deben entregar: el reporte de contribuciones, los estados de todas las cuentas bancarias, la copia certificada del auxiliar de la cuenta bancaria para donaciones, la totalidad de los registros auxiliares que dan soporte a la contabilidad y los libros contables legalizados o sus respectivas copias. Las dos últimas medidas de cumplimiento señaladas fueron establecidas mediante circulares emitidas por el DFPP<sup>3</sup>.

Tanto los términos como los plazos para brindar la información contable descrita se encuentran indicados en los artículos 132 y 133 del Código Electoral, obligación que fue precisada e instrumentalizada por el TSE en los artículos 88 y 89 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP).

Adicionalmente, según los artículos 132 del CE y 89 del RFPP, si para el periodo sobre el cual se debe reportar, una agrupación política no ha recibido donaciones ni tiene movimientos contables que deban ser reflejados en los estados financieros, tal situación debe igualmente ser comunicada al TSE a efectos de tener por cumplidas adecuadamente las obligaciones legales. Esa demostración de inactividad económica se tendrá a partir de una constancia emitida por quien ocupe la tesorería del partido político, acompañada de una copia de los estados de cuenta bancarios en los que se pueda corroborar efectivamente la ausencia total de movimientos económicos.

Corresponde enfatizar que, a efectos de requerir el cumplimiento de las obligaciones de reporte, la norma electoral no distingue entre las organizaciones que mantienen actividad de forma permanente (con la consecuente generación de movimientos económicos) y aquellas que suspenden sus

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Así establecido en la Norma Internacional de Contabilidad NIC1.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Circulares n.° DFPP-013-2010 y n.° DFPP-C-008-2014 (Recuperado de www.tse.go.cr/circulares-relevantes.htm).

actividades, especialmente durante los períodos no electorales -experimentando así inactividad económica-; por tanto, ninguna agrupación política debidamente inscrita encuentra dispensa de cumplirlas en tiempo y forma, excepto los partidos políticos que, mediante resolución dictada por la DGRE, hayan sido declarados inactivos<sup>4</sup>.

#### 1.2 Periodicidad de presentación

Los partidos políticos están obligados a observar las reglas técnicas de contabilidad y las disposiciones reglamentarias que al efecto ha emitido el TSE, entre estas, lo relacionado con la periodicidad de los reportes de contribuciones: mensual durante el período electoral (Art. 147, CE) y trimestral en período no electoral.

En razón de lo anterior, durante el período no electoral, vencido el trimestre, los reportes financieros y de contribuciones deberán presentarse a más tardar dentro del mes calendario siguiente; no obstante, si el último día del mes calendario coincide con fin de semana o feriado, el plazo se corre al día hábil sucesivo. Siguiendo esa misma línea, durante el período electoral (octubre, noviembre y diciembre del año preelectoral y enero, febrero y marzo del año electoral), la información se debe rendir dentro de los quince días naturales posteriores al vencimiento del mes de reporte. La revisión de los informes financieros periódicos que presentan los partidos políticos corresponde al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>El artículo 21 bis del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas indica:

Se considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos. (...) Volverá a considerarse «activo» el partido político que culmine exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado.

Tal excepción también suspende el deber de publicar el estado auditado de las finanzas del partido político, establecido en el artículo 135 del CE.

Políticos (artículo 8, inciso c, Reglamento de la Dirección General del Registro Electoral).

En el ámbito del proceso de acompañamiento que el DFPP brinda a los partidos políticos, de previo al inicio de cada período electoral se comunican las fechas de presentación de los reportes financieros-contables y de contribuciones. Ello se hace mediante circular dirigida a la tesorería de cada partido político inscrito y se publica periódicamente en el sitio web del TSE.

#### 1.3 Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de la presentación completa y en tiempo de la información financiera trae consecuencias jurídicas importantes. A efectos de dotar de eficacia la exigencia normativa que se analiza, se estatuyó el trámite de una prevención (art. 134 del CE<sup>5</sup>) que se gira a quien ocupe la Tesorería del partido político.

En torno a ello, el TSE ha desarrollado jurisprudencia relevante y aclaró, en resolución n.º 7154-E8-20196, que la agrupación política omisa en el cumplimiento de presentación en tiempo y forma de la información financiera **trimestral**, podría ser

<sup>5</sup> El desarrollo reglamentario de tal precepto normativo se encuentra en el artículo 90 del RFPP que establece:

Vencidos los plazos trimestrales o mensuales, según sea el caso, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, dentro de los diez días hábiles siguientes, deberá hacer las prevenciones correspondientes a aquellos tesoreros de los partidos que hayan omitido el envío del informe o hayan informado en forma incompleta. La prevención se notificará a los tesoreros de los partidos políticos que no informen a tiempo sobre los aportes recibidos o, habiéndolo hecho, no aporten toda la información. Una vez notificado, el tesorero tendrá diez días hábiles para cumplir con la prevención.

<sup>6</sup> Considérese que, según lo indicado en la resolución, la DGRE requirió al TSE: precisar cuándo la no presentación o la presentación tardía de estados financieros y de informes sobre aportes o donaciones -que reciba un partido político- constituyen una falta electoral y ante qué supuestos, más bien, configuran un delito electoral; además, se consulta sobre la adecuada calificación jurídica de omitir, en el informe de contribuciones, los citados estados financieros.

objeto de un procedimiento sancionatorio -sin que medie apercibimiento al respecto- y acarrearle la imposición de una multa. Asimismo, la no atención -además de la presentación parcial o retraso injustificado- de la prevención incluida en el artículo 134 del CE, se sanciona, entre otros efectos, con prisión.

Tabla 1

Efectos jurídicos por incumplimiento partidario de comunicar su situación económico-financiera

Tipo	Falta electoral	Delito
Sujeto activo	Partidos políticos (persona jurídica como entidad separada de quienes la integran -régimen de responsabilidad objetiva-).	Tesoreros de los partidos políticos (responsabilidad subjetiva, personal).
Conducta	Omisión de presentar <b>cada tres meses</b> un reporte de estados financieros (art. 88 CE).	Una vez recibida la prevención, omitir el envío del informe sobre contribuciones, aportes o donaciones, presentación incompleta o retraso injustificado.
Sanción	Multa al partido político (art. 287 inciso a) CE). Corresponde a una sanción pecuniaria, cuantificable en un rango de dos a diez salarios baseª. Es posible retener montos de la contribución del Estado para garantizar el pago de multas (art. 300 CE).	Pena de prisión al tesorero (art. 276 inciso b) CE), en un rango de dos a cuatro años. Adicionalmente, si la pena de prisión es igual a tres años o superior a este tiempo, se podría aplicar como pena accesoria:  •Suspensión de derechos políticos (art. 282 CE).  •Inhabilitación para ejercer cargos públicos (art. 283 CE).

Continúa

Tipo	Falta electoral	Delito
Requisito para la configuración	No presentación en tiempo del reporte de los estados financieros. La sola omisión de entrega puntual de la documentación habilita el inicio del procedimiento.	tesorero(a) partidario haya sido prevenido (art. 134

Nota: Elaborada con base en la resolución del TSE n.º 7154-E8-2019.

Las labores de control financiero encomendadas por la normativa vigente se han concentrado en el diseño e implementación por parte del TSE de exámenes más agudos para mejorar los procesos de fiscalización. Con ello se pretende mitigar el riesgo de que eventuales condiciones atípicas o actividades inusuales sobrepasen el escrutinio fiscalizador o que se invisibilicen movimientos financieros recibidos por los partidos políticos que beneficien su acción política o la de un órgano partidario. Se procura, además, fortalecer en las agrupaciones políticas acciones de rendición de cuentas y mecanismos de control que propicien la sanidad de las finanzas partidarias y doten de equidad los procesos electorales.

#### 2. Estados financieros anuales auditados

#### 2.1 Espacio temporal de presentación

La auditoría o examen de los estados financieros de los partidos políticos debe efectuarse una vez al año. Con el fin de que los resultados se publiquen en el sitio web del TSE, durante octubre, las tesorerías de los partidos deben remitir el estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes durante el año, con indicación expresa de su nombre, número de cédula y monto aportado (art. 135 del CE<sup>7</sup>). El período de cierre de la contabilidad partidaria fue establecido por el TSE, aplicable a partir del primero de julio de cada año (art. 8, RFPP).

<sup>&</sup>lt;sup>a</sup> El artículo 295 del CE establece que para la aplicación de las multas se entenderá como salario base el señalado en la Ley n.º 7337.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Reformado el artículo 135 por la Ley n.º 9755, publicada en el Alcance n.º 267 a La Gaceta n.º 228 de 29 de noviembre de 2019.

Al igual que sucede con los estados financieros intermedios, para la realización de la auditoría a una entidad partidaria, el CPA deberá seguir los estándares técnicos internacionales, aplicables al caso (entre otras, las NIA); de igual forma el CPA o despacho auditor debe cumplir con las regulaciones técnicas, éticas y de independencia establecidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio profesional<sup>8</sup>.

Se aclara que, a diferencia de lo requerido para que un CPA realice un ejercicio de certificación de gastos para su comprobación y reintegro con recursos de la contribución estatal, en el caso del desarrollo de labores de auditoría, ese profesional contable no requiere de inscripción ante la CGR<sup>9</sup>.

#### 2.2 Contenido del examen

En lo que respecta a los documentos del estado auditado de las finanzas, junto con el dictamen del CPA y el informe que al efecto emita con los resultados de la evaluación del sistema de control interno del partido político, se debe presentar:

• El reporte de contribuciones del período anual, con indicación expresa del nombre completo del contribuyente, número de cédula, tipo de donación (dinero o especie), monto del aporte o tasación según corresponda y el número de depósito en la cuenta exclusiva para donaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> La Ley n.º 1038 y sus reformas regulan el ejercicio de la contaduría pública en el país, así como el Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, Decreto 13606-E del 25 de mayo de 1982, en conjunto con otras normas aplicables, dictadas vía circular por ese colegio profesional. Las circulares se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: https://www.ccpa.or.cr/normativa-vigente/circulares-derogadas/

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> De acuerdo al artículo 105 del CE, la Contraloría General de la República registrará al contador público autorizado que quiera brindar servicios profesionales a los partidos políticos. El alcance en cuanto al tipo de servicios asociados a ese registro se encuentra establecido en el artículo 2 del *Reglamento sobre el registro de contadores públicos autorizados para los servicios atinentes a las liquidaciones de gastos de los partidos políticos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.* 

• Un juego completo de estados financieros auditados correspondientes al período o períodos de que se trate (del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente), emitidos por un CPA de conformidad con la normativa técnica del CCPA. El juego completo de estados financieros comprende al menos: a) estado de situación financiera del período, b) estado de resultados, c) estado de flujos de efectivo del período, d) estado de cambios en el patrimonio del período y e) notas explicativas a los estados financieros.

Otros aspectos importantes que se deben verificar refieren a la incorporación en el dictamen del CPA del timbre (o la indicación de que su uso está exento), el sello blanco y la firma del auditor que efectuó la revisión. En el caso de informes y dictámenes en los que se utilice la firma digital, habrá de seguirse el procedimiento establecido por el CCPA<sup>10</sup> cuyos pasos se resumen a continuación:

- Imprimir el documento original por tramitar y pegar el timbre.
- 2. Colocar el sello blanco en el documento original por tramitar (se recomienda que lo coloque encima del timbre para inutilizarlo).
- 3. Escanear el documento con el timbre y sello blanco incluido.
- 4. Con el documento escaneado en formato PDF se procede a la firma digital.
- 5. Verificar que el documento integral esté firmado electrónicamente, para su posterior remisión.
- 6. El CPA debe custodiar el documento físico, de forma integral, que contenga el timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y el sello en original.

#### 2.3 Roles asignados

Para comprender adecuadamente el rol de las diferentes instancias que participan en el proceso de emisión y publicación de estados financieros auditados de los partidos

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Procedimiento para el uso de la firma digital por parte del Contador Público Autorizado, avalado por la Junta Directiva del CCPA en acuerdo n.º 298-2018 y modificado mediante acuerdos n.ºs 706-12-2020 SO.25 y 33-2-2021 SO.3.

políticos, se identifican tres momentos determinantes en el proceso de auditoría; uno referido a la fase operativa o de elaboración de los estados financieros y dos de revisión de la información financiera.

Es importante recordar que, en el ámbito de las labores contables, la organización política es responsable de la preparación de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable y de su representación fiel. También le corresponde velar por el sistema de control interno que procura garantizar la adecuada preparación de los reportes financiero-contables, además de proporcionar al auditor el acceso a toda la información relevante para su preparación (NIA 200 A2). Adicionalmente, la agrupación política se encuentra obligada a entregar al TSE los registros contables y toda otra información de trascendencia que le sea requerida para la verificación contable (art. 9, RFPP).

Por su parte, el CPA contratado por la agrupación política para el desarrollo del proceso de auditoría tiene como objetivo primordial obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error (NIA 700 REVISADA, apartado 38), con la responsabilidad de expresar su opinión en la primera sección del dictamen que emita al efecto.

Finalmente, la participación del DFPP en el procedimiento de evaluación gira en torno a la identificación de eventuales incumplimientos normativos y a la detección de incongruencias numéricas o inconsistencias en las cifras auditadas. Asimismo, se verifica la congruencia de la información auditada con los saldos que fueron revelados en la información intermedia con el fin primordial de advertir inconsistencias y -si fuese necesario-recomendar las acciones correctivas correspondientes sobre la información examinada.

Para ese proceso de evaluación, el DFPP se vale de los procedimientos analíticos de la información financiera, lo que también incluye, en la medida necesaria, la investigación de las variaciones o de las relaciones identificadas que sean incongruentes con otra información relevante o que difieren de los valores esperados en un importe significativo (NIA 520, apartado 4).

Ahora bien, si en el ejercicio de verificación se identifican inconsistencias o incongruencias, se hacen del conocimiento de la organización política a efectos de proceder con las correcciones que resulten necesarias, las cuales -según su importancia- podrían ameritar el aporte de información adicional, ajustes (de forma o fondo) u otros procedimientos atinentes.

Si, por el contrario, como resultado de la revisión se encuentran a conformidad las pruebas analíticas y revisiones aplicadas, el DFPP notifica a las instancias partidarias, así como a la Secretaría del TSE -cuando proceda-, pues la magistratura electoral constata ese requisito, para efectos de autorizar el giro de los recursos correspondientes por concepto de contribución estatal. Paralelo a ello, el DFPP gestiona lo pertinente para incorporar la información financiera auditada en el sitio web del TSE.

#### 2.4 Consecuencias del incumplimiento

Si bien es cierto la omisión de publicar en octubre de cada año la información auditada de un partido político no trae aparejada una sanción establecida como tal en el CE, en caso de omitirla, y en el tanto persista, no se girará a las agrupaciones políticas monto alguno de lo que pudiere corresponderles por contribución estatal (art. 81, RFPP). La publicación podrá tener lugar después de octubre, aunque la agrupación política queda expuesta a la retención citada y hasta tanto no se subsane la omisión; ello aplica en el caso de los recursos disponibles para el reintegro de gastos electorales, así como aquellos aplicables para gastos permanentes.

Así las cosas, para aspirar al reintegro de gastos con recursos de la contribución estatal, el partido político debe haber cubierto la disposición del numeral 135 del CE, para todos los períodos transcurridos desde la vigencia de su inscripción, en los que haya estado obligado a ello, desde la promulgación del CE vigente, en el año 2009, en adelante.

Al igual que sucede con los reportes financieros intermedios, si un partido político carece totalmente de movimientos contables que deban reflejarse en su ejercicio de rendición de cuentas anual, así se hará constar por un CPA, lo cual deberá

publicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral.

#### 3. Contenido y estructura de los reportes de donaciones

#### 3.1 Contenido de los reportes de donaciones

El reporte de contribuciones debe contener: fecha de la donación, nombre completo del aportante, su número de cédula, cantidad del monto entregado si es en efectivo o su valor de tasación si es en especie -siempre y cuando sobrepase los dos salarios base-, en tal caso se requiere el detalle del bien o servicio donado. Como complemento de esa información básica, se han girado, a manera de directriz, requerimientos para que en el referido reporte se adicione el número del depósito o transferencia a la cuenta para donaciones y su respectiva fecha, de forma que se solventen limitaciones que con alguna regularidad han obstaculizado el establecimiento de una adecuada conciliación entre ambas fuentes informativas.

Es importante señalar que recientemente el TSE aprobó una reforma del RFPP que faculta la segregación de datos en los reportes de las contribuciones en efectivo, de manera tal que resulte posible identificar las contribuciones que se realizaron propiamente mediante la entrega del dinero efectivo (sea a la tesorería partidaria o directamente a la cuenta única de contribuciones mediante depósito bancario), de aquellas en las que se utilizó la transferencia bancaria u otros mecanismos que generen trazabilidad desde la cuenta de origen hasta la cuenta única partidaria.

A continuación, se presentan los formatos sugeridos para el reporte de contribuciones, sea en **efectivo** o **especie**.

Partido Detalle de contribuciones recibidas en <b>efectivo</b> Del al					
Nombre	Cédula	Monto	Fecha	Número de comprobante bancario	Mecanismo utilizado (1)

Figura 1. Formato sugerido para el reporte de contribuciones en efectivo. (1) Referido a la recepción del dinero en **efectivo** o mediante otro mecanismo **trazable**. Elaborado con base en lo establecido en el RFPP y circulares del DFPP.

		Partido		_
	Deta	ille de contribuc	iones recibidas e	n <b>especie</b>
		Del _	al	
Nombre	Cédula	Valor de	Fecha	Detalle del bien o
		tasación		servicio / Factura

*Figura 2.* Formato sugerido para el reporte de contribuciones recibidas en especie. Elaborado con base en lo establecido en el RFPP y circulares del DFPP.

Por otra parte, en apego a los parámetros de información y revelación sobre los contribuyentes de acuerdo con las reglas definidas en el CE, los dineros depositados en la cuenta única que no se encuentren relacionados con donaciones deberán ser trasladados a otra cuenta bancaria, a nombre del partido político, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional.

Si como parte del ejercicio de conciliación ordinario no resulta posible identificar al aportante, el partido político debe tomar las medidas correspondientes para determinar la procedencia de los recursos. Adicionalmente, la ley electoral estipula que los bancos del Sistema Bancario Nacional adoptarán los controles necesarios para que en esas cuentas corrientes no se haga depósito alguno de forma anónima. Esa misma norma determina que el CES, al suscribir el contrato de cuenta corriente, debe

autorizar a la institución bancaria para que esta entregue al TSE toda información sobre los estados de cuenta; además, diseña el procedimiento que resulta seguir al indicar: "En caso de tener noticia de un depósito sospechoso, la entidad bancaria deberá dar aviso inmediato al TSE, el cual podrá ordenar el congelamiento del monto correspondiente, hasta que resuelva lo procedente" (art. 122 CE).

#### 3.2 Registro contable de las donaciones

Con el objetivo de ilustrar la forma correcta de realizar el registro contable de las donaciones que reciben los partidos políticos, se presentan en la figura 3 ejemplos de reporte de una donación en efectivo y otra en especie.

MOVIMIENTOS DE LA CUENTA			
Débitos	Créditos		
Se debitará por los ajustes de reversión o	Se acredita por el importe de las		
reclasificación propios del cierre contable	contribuciones, donaciones o aportes no		
anual, según corresponda.	exigibles recibidos por el partido político.		

#### Ejemplo·1:

Se recibe donación en efectivo de 1.000 u.m. el 8 de agosto de 202X

Fecha	Código	Nombre	Debe	Haber
8/08/202X	11-01	Banco XX	1.000	
	70-02	Donaciones en efectivo de periodo actual		1.000

#### Ejemplo 2:

Militante obsequia 50 camisetas alusivas al p.p. por valor de 500 u.m. el 5 de julio de

202X

Fecha	Código	Nombre	Debe	Haber
5/07/202X	90-35	Signos Externos	500	
	70-04	Donaciones en especie de periodo actual		500

Figura 3. Ejemplos de registro de donaciones, contribuciones o aportes no exigibles: cuadro de registro. Circular DFPP-C-05-2021 emitida por el DFPP el 8 de junio de 2021. Recuperado de https://www.tse.go.cr/pdf/circulares relevantes/Circulares2021/Circular20DFPP-C-005-2021.pdf

#### 3.3 Periodicidad de los reportes de contribuciones

Toda la lógica del diseño normativo electoral favorable a la publicidad y transparencia del financiamiento privado de los partidos políticos se encamina a dotar a la ciudadanía de la información acerca del origen, trazabilidad y destino de los recursos que reciben esas agrupaciones.

En materia de cumplimiento de las obligaciones de reporte, el TSE ha establecido la existencia, en la práctica, de un "lazo indisoluble" entre estados financieros -que incluye los documentos que deben presentarse anexos a estos, según establece el artículo 89 del RFPP- y los reportes de contribuciones (resolución n.º 7154-E8-2019), de ahí que a los reportes de donaciones aplican los mismos plazos de presentación de los estados financiero-contables, sea **trimestral** durante el **período no electoral**, **mensual** durante el **período electoral** y **anual** junto con el **estado auditado** de las finanzas partidarias. El reporte anual de contribuciones y los estados auditados anuales se publican en el sitio web del TSE 11.

## 3.4 Acciones lícitas y prohibiciones en torno al financiamiento privado de los partidos políticos

A efectos de generar claridad respecto de las acciones lícitas, así como las restricciones vigentes en torno a la recepción de contribuciones por parte de las agrupaciones políticas, se detallan en la tabla 2 las principales medidas establecidas en la norma electoral (arts. 123 a 129, CE).

Tabla 2

Medidas lícitas y restricciones sobre la recepción de contribuciones

Autorizado	Prohibido
Las contribuciones de personas físicas nacionales sin límite de suma, efectuadas en el territorio nacional y depositadas en la cuenta única de donaciones que con ese fin específico deberá abrir la agrupación política. Pueden acreditarse tanto a favor del partido político como de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas.	Las contribuciones de extranjeros y las de personas jurídicas.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Según Ley 9755 de reciente promulgación, que reformó el artículo 135 del CE.

Continúa

#### Autorizado Prohibido

Las donaciones deben individualizarse y registrarse mediante comprobante bancario o recibo oficial del partido político.

Depositar y recibir contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte por medio de entidades financieras ubicadas fuera del territorio nacional, aunque fueren realizadas por personas físicas nacionales.

Toda actividad de recaudación de dineros para el partido político -o para alguna de sus tendencias oficialmente acreditadas- debe reglamentarse. Todo registro al respecto debe ser llevado por la tesorería partidaria y encontrarse a disposición del TSE.

Cualquier contribución realizada fuera de la estructura administrativa partidaria o invisibilizada mediante estructuras paralelas, así como aquellas entregadas directamente en favor de candidatos o precandidatos.

Contribuciones de personas jurídicas cuando estas provienen de organizaciones internacionales debidamente acreditadas ante el TSE, que se dedican a desarrollar la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, mediante labores de capacitación a partidos políticos.

Las contribuciones anónimas o las hechas por interpósita mano.

Las regulaciones en materia de financiamiento privado también incluyen el control del financiamiento de los procesos electorales internos. Como parte de las actividades de control financiero contable, la norma electoral prevé:

 Una vez inscrita una precandidatura para cargos de elección popular, se debe nombrar a la persona encargada de finanzas, lo cual debe contar con el aval de quien ocupe la Tesorería del partido político.

- Ninguna persona no autorizada por la Tesorería puede realizar actividades de recaudación de fondos.
- Las donaciones dirigidas a las precandidaturas se trasladan a las subcuentas creadas por la tesorería únicamente desde la cuenta única del partido político, con el fin de posibilitar el trazado de los recursos.
- Cada encargado de finanzas debe rendir al partido político un informe sobre los gastos realizados durante el proceso electoral interno.

## 3.5 Acciones de fiscalización relativas al financiamiento privado

Resulta importante indicar que con el afán de hacer valer las reglas prohibitivas que han sido detalladas y fortalecer los mecanismos de control, la ley electoral dotó de herramientas de verificación al TSE de manera que mediante el DFPP se tramitan requerimientos, en cualquier tiempo, de datos orientados a establecer la solvencia económica de las personas físicas que contribuyen con los partidos políticos¹², solicitando incluso los documentos de prueba que permitan obtener certeza razonable sobre el origen y trazado de los recursos desde el patrimonio del particular a la cuenta del partido político. Si como resultado de tales estudios se otorga curso a una investigación preliminar, producto de la cual se valora que hay probabilidades suficientes respecto de eventuales infracciones de la ley, se traslada a conocimiento de las instancias de responsabilidad competentes para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Finalmente, las amplias labores de fiscalización, sumadas al riesgo que representa la intromisión de recursos de origen ilícito al financiamiento de las campañas, exigen al TSE diseñar e implementar los controles que resulten pertinentes a efectos de identificar movimientos económicos atípicos que los partidos políticos pudiesen tratar de invisibilizar; tal es

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> En su jurisprudencia, el TSE ha establecido que este mismo tipo de controles y requerimientos pueden y deben ser ampliados a "(...) otros sujetos privados que intervienen en el financiamiento electoral como son, por ejemplo y sin intención de exhaustividad, adquirentes de certificados de cesión o prestamistas, acreedores que omiten el cobro de sus acreencias, proveedores e intermediarios" (Res. n.º 7285-E8-2015).

el caso de las donaciones de personas jurídicas, donaciones efectuadas por terceras personas, el financiamiento de origen ilegítimo, entre otros.

## 4. Legalización de libros contables y cumplimiento de otros requisitos

4.1 Proceso y requisitos para la legalización de libros contables

Todo partido político debidamente inscrito ante el TSE se encuentra obligado a utilizar, para el registro de sus operaciones, los libros contables legalizados. Dicho proceso de legalización debe gestionarse ante el DFPP por quien ocupe la tesorería, persona en quien la norma, además, delega la responsabilidad de resguardar toda la documentación contable y financiera (art. 88 CE).

Adicionalmente, le corresponde a quien ocupe la tesorería partidaria solicitar por escrito la legalización de los libros contables del partido político. Su formato puede ser tradicional en libro completo empastado o bien las agrupaciones políticas pueden optar por utilizar libros contables de hojas removibles (resolución del TSE n.º 2812-E8-2010), siempre que ello no se encuentre prohibido en los estatutos partidarios, situación ante la cual también se requiere el visado del DFPP.

El partido político discrecionalmente puede decidir el formato de libros por utilizar; no obstante, con el uso de hojas removibles se disminuye el tiempo y esfuerzo en el llenado de los registros contables, asimismo, se reduce la posibilidad de cometer errores materiales que -con alguna frecuencia- se presentan al trasladar manualmente la información financiera en los soportes legalizados.

A efectos de gestionar exitosamente la legalización de libros, se citan los requisitos mínimos que son objeto de verificación durante ese proceso:

#### Valoración de la admisibilidad

Se verifica que el partido político se encuentre debidamente inscrito ante el Registro Electoral y que la persona encargada de entregar los libros sea quien ostenta el cargo de tesorería del Comité Ejecutivo Superior, o bien, se encuentre autorizada por esta, mediante nota autenticada. Igual requisito se verifica al momento de retiro de los soportes, una vez culminado el proceso de legalización.

#### Estado de los libros

Los libros deben encontrarse en perfecto estado de conservación, sin roturas, con numeración clara, consecutiva, sin repetición de folios, cuya cantidad debe ser completa.

#### Foliado de los libros

En caso de hojas removibles, el folio debe consignarse en la parte superior derecha. En la parte superior izquierda de cada hoja, se incluye la impresión de un distintivo de la organización política (membrete, divisa, logo o sello), que coincida con el que fue reportado ante el Registro Electoral. Los soportes encuadernados suelen tener la foliatura preimpresa, en caso contrario, se observarán las reglas descritas anteriormente.

#### Razón de apertura

Superada la fase de verificación, se estampa una razón de apertura en la primera página de cada uno de los libros y un sello del TSE en todos los folios. Entre otros datos, debe anotarse: el número asignado al libro, el tipo de libro (Diario, Mayor o Inventarios y Balances), nombre del partido político y su escala, número de tomo y folio del asiento y de la resolución de inscripción, y su fecha.

En caso de que se detecte alguna inconsistencia respecto de los componentes señalados, se comunica a la agrupación política a efectos de que corrija lo pertinente y pueda -una vez superada la inconsistencia- someter nuevamente a revisión los soportes legales sujetos al proceso de apertura.

La reposición de libros -o sus folios, según lo aclaró el TSE- por extravío, sustracción o deterioro, debe realizarse a la luz de lo dispuesto en el RFPP con la presentación de un acta notarial del acuerdo mediante el cual el CES autorizó la reposición (sea que se trate de uno o varios libros y/o folios). Asimismo, cuando la reposición obedezca a pérdida o sustracción, en el acta referida se deberá dar fe de esta situación. En cuanto a la reposición por daños en los libros, corresponderá presentar el soporte que se encuentra dañado. A lo anterior se debe adicionar una constancia de que el partido político publicó tres avisos en La Gaceta y en alguno de los diarios de circulación nacional, con posterioridad a la presentación de la solicitud de reposición. Una vez efectuadas las publicaciones, las hojas originales completas de los diarios que contengan

los avisos deberán presentarse en el DFPP, a efectos de poder verificar las fechas de publicación. Los avisos deben contener los siguientes datos: nombre del partido político, nombre y número de los libros a reponer, así como causa de la reposición e indicación expresa de que se escucharán oposiciones en el DFPP (art. 4 del RFPP).

Superado el proceso de legalización y notificado formalmente el partido político, este cuenta con un plazo de seis meses para su retiro, lapso en el cual el DFPP los mantiene en custodia. Si no son retirados durante el tiempo señalado, se procede con su destrucción, dejando constancia del hecho según lo estipula el artículo 5 del RFPP.

Finalmente, una vez que un libro contable legalizado ha agotado sus folios o bien se opte por utilizar el formato de hojas removibles, quien ostenta la tesorería del partido político podrá solicitar su cierre, para lo cual el DFPP estampa una razón de cierre en el último folio útil del soporte contable, luego de documentar adecuadamente el resultado de la evaluación de cierre, con el cumplimiento -entre otros- de requisitos como: el buen estado de conservación del libro; el sello o inscripción de apertura a cargo del organismo electoral; folios sellados que dan cuenta de su autenticidad; ausencia de tachones, borrones, sobreposición de cifras u otras inconsistencias sin anotación justificativa; que sus cifras coincidan razonablemente con la información financiera a la fecha de corte correspondiente; y que el libro se encuentre actualizado a la fecha del trámite con no más de un mes de atraso.

### 4.2 Otros elementos importantes en materia financiero-contable

Para eficientizar sus procesos de registro financiero-contable, las agrupaciones políticas deben incluir los elementos de control que se señalan en la tabla 3.

Tabla 3

Elementos de control en los procesos de registro financiero-contable

Elemento de control	Detalle		
Sistema de contabilidad computarizado	Herramienta fundamental para el registro y control de sus operaciones económico-financieras (art. 7 del RFPP).		
Cuenta bancaria única	Exclusiva para la recepción de contribuciones (art. 122 del CE) cuya gestión deberá notificarse al DFPP dentro del plazo de los ocho días hábiles posteriores (art. 82 del RFPP). Resulta factible la gestión de múltiples servicios bancarios, entre ellos la posibilidad de tener cuentas bancarias adicionales destinadas a la gestión ordinaria de otros recursos distintos a las contribuciones (créditos, ingresos, etc.; véase la resolución n.º 1655-E-2005). Resulta óptimo para los partidos políticos contar -al menos- con la cuenta única (exclusiva para donaciones) y otra cuenta (operativa) que agilice su gestión financiera.  El TSE ha establecido que en la cuenta única de donaciones también pueden acreditarse los ingresos provenientes por concepto de cuotas		
	de afiliación o membresías.		
Atención de la prevención por incumplimiento	El ejercicio de tal facultad (art. 134 del CE) se orienta al cumplimiento de las obligaciones de reporte, a la corrección de inconsistencias o a generar claridad respecto de situaciones que así lo ameriten. La atención en tiempo y forma de las prevenciones que el DFPP efectúe a la Tesorería del partido político evita la eventual aplicación de multas y sanciones.		
Actividades de monitoreo de propaganda político-electoral	Resulta fundamental responder a los requerimientos que se generan producto del monitoreo e inspección ocular de la propaganda electoral transmitida en medios televisivos, radiales, prensa, publicidad exterior (p. ej. vallas), redes sociales y signos externos, que ocurren especialmente durante los períodos electorales. Ello con el fin de obtener explicación respecto de las desviaciones entre los datos obtenidos del proceso de monitoreo en contraste con la información consignada en los estados financieros.		

#### **REFLEXIÓN FINAL**

El relevante interés público que permea los procesos de financiamiento partidario, especialmente en cuanto al origen lícito de su componente privado y al mejor uso de la contribución estatal, explica el que estos se encuentren sujetos a una nutrida gama de controles, incluso por encima del secreto financiero o bancario, para hacer de conocimiento público el origen y monto de las contribuciones privadas y de su financiamiento en general.

Sobre esta línea, la Sala Constitucional ha establecido que la sujeción de tales aportes -privados- al principio de publicidad:

trae causa de la naturaleza de interés público de la información atinente a los mismos, puesto que, el fin de la norma constitucional es procurar la licitud, sanidad financiera y transparencia de los fondos con que se financia una campaña política por cuyo medio el electorado designa a las personas que ocuparán los puestos de elección popular desde donde serán adoptados y trazados los grandes lineamientos de la política institucional del país. (resolución 3489-03).

En ese sentido, repasados los principales elementos que comprenden las obligaciones de reporte financiero y de contribuciones de los partidos políticos, es dable resaltar la importancia de la vasta cantidad de información que las instancias partidarias están llamadas a presentar ante el organismo electoral; todo ello con miras a fortalecer los principios constitucionales de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermúdez, A. (2010). Índice analítico del Código Electoral. *Revista de Derecho Electoral*, 10, 76-77.
- Contraloría General de la República. (2009). R-DC-83-2009. Reglamento sobre el registro de contadores públicos autorizados para los servicios atinentes a las liquidaciones de gastos de los partidos políticos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Publicado en La Gaceta, n.º 234 de 2 de diciembre.
- Costa Rica (1949). Constitución Política, 7 de noviembre.
- Costa Rica (1998). Código Municipal, Ley n.º 7794. Publicado en La Gaceta, n.º 94 del 18 de mayo.
- Costa Rica (2019). Ley n.º 9755, publicada en el Alcance n.º 267 a La Gaceta n.º 228 del 29 de noviembre.
- Norma Internacional de Auditoría (2009a). Objetivos globales delauditorindependiente y realización de las auditorias de conformidad con las Normas Internacionales de auditoría (NIA 200). Recuperado de https://drive.google.com/drive/folders/1hhnGg7QrSqEfQFseeDgonaPa-h7z1zOj
- Norma Internacional de Auditoría (2009b). Procedimientos analíticos (NIA 520). Recuperado de https://drive.google.com/drive/folders/1hhnGg7QrSqEfQFseeDgonaPa-h7z1zOj
- Norma Internacional de Auditoría (2009c). Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros (NIA 700 [REVISADA]).

- Normas Internacionales de Contabilidad. (2001). Presentación de estados financieros (NIC 1). https://www.ifrs.org/issued-standards/list-of-standards/ias-1-presentation-of-financial-statements.html/content/dam/ifrs/publications/html-standards/english/2021/issued/ias1/#about
- Normas Internacionales de Contabilidad. (2001). Información Financiera Intermedia (NIC 34). https://www.ifrs. org/issued-standards/list-of-standards/ias-34interim-financial-reporting.html/content/dam/ifrs/ publications/html-standards/english/2021/issued/ ias34/#about
- Picado, H. y Chacón, R. (2019). El financiamiento de los partidos políticos en Costa Rica, *Serie Para Entender* (7). San José: IFED.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (2003). Resolución n.º 3489-03 de las 14:11 horas del 02 de mayo.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (2013). Resolución n.º 015343-13 de las 16:30 horas del 20 de noviembre.
- Sobrado, L. A. (enero-junio, 2014). El control del financiamiento político en Costa Rica: normas y mejores prácticas. *Revista de Derecho Electoral*, 17, 45-46.
- Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. (2005). Resolución 1655-E-2005 de las 9:45 horas del 11 de julio.
- Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. (2009a). Acta n.º 115-2009 del 12 de noviembre, artículo octavo.
- Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. (2009b).

  Decreto n.º 17-2009. Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

- Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. (2009c). Resolución 2522-E8-2009 de las 8:30 horas del 3 de junio.
- Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. (2010). Resolución 2812-E8-2010 de las 11:15 horas del 21 de abril.
- Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. (2012a). Decreto n.º 02-2012. Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Publicado en La Gaceta, n.º 65 de 30 de marzo.
- Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (2012b).

  Decreto n.º 16-2012. Reglamento de la Dirección
  General del Registro Electoral y de Financiamiento de
  Partidos Políticos. Publicado en La Gaceta, n.º 219 del
  13 de noviembre de 2012.
- Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. (2015). Resolución 7285-E8-2015 de las 13:35 horas del 11 de noviembre.
- Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. (2016). Resolución 0560-E8-2016 de las 9:31 horas del 21 de enero.
- Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. (2019). Resolución 7154-E8-2019 de las 15 horas del 17 de octubre.

La serie *Para Entender*, publicada por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), constituye un esfuerzo editorial dirigido a producir materiales de rigor académico, pero con lenguaje y formatos sencillos, accesibles para toda persona interesada en temas de democracia electoral.







San José, Costa Rica. Costado oeste del Parque Nacional, Calle 15, Avenidas 1 y 3.
Apartado 2163-1000 • Tel. (506) 2287-5436 / 5437 • Fax. (506) 2287-5612
Correo: ifed@tse.go.cr

www.tse.go.cr

